



BOLETÍN TRIBUTARIO - 117/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. PROYECTOS NORMATIVOS - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY 1314 DE 2009 Y 165 DE LA LEY 1607 DE 2012) - [Proyecto de Decreto](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 27 de junio de 2014, a través del correo electrónico:

comentariosugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

- REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DEL PREMIO FISCAL PARA EL AÑO 2014 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 26 de junio 2014, a través del correo electrónico:

mriversb1@dian.gov.co.

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA

- AUNQUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL CÓDIGO MINERO, LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN FUERON DIFERIDOS A DOS AÑOS, ES DECIR QUE LA INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY SE HACÍA EFECTIVA EL 11 DE MAYO DEL 2013. POR TANTO, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO VIGENTE LA LEY SIGUIÓ PRODUCIENDO EFECTOS JURÍDICOS, INCLUSO DESPUÉS DEL FALLO DE LA CORTE

Mediante Comunicado de Prensa precisó:



“El Consejo de Estado negó la suspensión provisional de las Resoluciones expedidas por el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Minería que rechazaron la propuesta de contrato de concesión minera solicitada por Alianza Minera Limitada para efectuar labores de explotación en un predio ubicado entre los municipios de Río Viejo, Regidor y San Martín de Loba en el departamento de Bolívar.

Según el demandante, se le rechazó su propuesta de contrato porque no cumplió a tiempo con algunos requisitos exigidos por el Código Minero (Ley 1382 de 2010), que fue declarado inconstitucional. Por tanto, considera que dichas resoluciones eran también inconstitucionales y no podían aplicársele.

La providencia explica que aunque la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Código Minero, los efectos de la decisión fueron diferidos a dos años, es decir que la inexequibilidad de la ley se hacía efectiva el 11 de mayo del 2013. Por tanto, durante el tiempo que estuvo vigente la ley siguió produciendo efectos jurídicos, incluso después del fallo de la Corte.

Durante este término, tanto funcionarios como particulares “válidamente pueden fundamentar sus decisiones administrativas o judiciales conforme a las disposiciones normativas consagradas en dicha norma; ahora bien, una vez llegado el momento en que vence el periodo fijado por la Corte, desaparecerá del ordenamiento jurídico la norma declarada inconstitucional, dejando de surtir, en ese preciso momento, los efectos respecto de procedimientos, decisiones y actuaciones administrativas”, señala la decisión.

En la providencia, se deja claro que un acto administrativo no pierde su vigencia por el simple hecho de que la ley en la cual se fundamentó haya sido declarada inconstitucional, pues hay que preservar la seguridad jurídica. Sin embargo, es la Corte Constitucional la que determina los efectos de sus decisiones judiciales y ninguna otra autoridad puede hacer interpretaciones sobre a qué se extiende el efecto de la inconstitucionalidad.

*Finalmente, en la decisión se reitera que en procesos mineros en curso se aplicaba el Código Minero (Ley 1382 de 2010) que entró en vigencia en 2010 y, por tanto, las exigencias y causales de rechazo que esta norma contemplaba. En este caso, se exigía el pago del denominado “canon superficiario”, durante la primera anualidad, requisito que incumplió Alianza Minera Limitada, y por lo que fue rechazada su propuesta”. **(Auto del 17 de junio de 2014, expediente 48184).***



III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES (MODIFICACIÓN AL FORMATO 351 - PROFORMA F.0000-110) - [Circular Externa 018 del 24 de junio de 2014](#)**

La SFC expidió la circular en comento precisando:

“Esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades y en especial de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, con ocasión de la entrada en vigencia del esquema de proveedores de precios así como la expedición del Decreto 1242¹ de 2013 relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva, considera necesario impartir las siguientes instrucciones...”.

IV. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DECIDIÓ INCREMENTAR LA TASA DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN EN 25 PUNTOS BÁSICOS, Y LA SITUÓ EN 4% - [Comunicado de Prensa](#)**

V. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

- **REFORMA EL CÓDIGO DE COMERCIO, FIJA NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO - [INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 097 DE 2013 CÁMARA, 168 DE 2014 SENADO](#)²**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de junio de 2014

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 090 del 19 de junio de 2013

² Publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 307 del 18 de junio de 2014